

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS RECTORÍA	POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO (00.01.08.01)	PÁGINA 1 DE 7 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: MARZO DE 2022 ACTUALIZADO: MARZO DE 2022 ELABORADO POR: CONSEJO ACADÉMICO REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
--	--	------------------------------	--

## **UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS**

# **POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO**

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS RECTORÍA	POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO (00.01.08.01)	PÁGINA 2 DE 7 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: MARZO DE 2022 ACTUALIZADO: MARZO DE 2022 ELABORADO POR: CONSEJO ACADÉMICO REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
--	--	------------------------------	--

## ÍNDICE

		<b>Pág.</b>
<b>I</b>	<b>Objetivo</b>	<b>3</b>
<b>II</b>	<b>Alcance</b>	<b>3</b>
<b>III</b>	<b>Supuestos Básicos</b>	<b>3</b>
<b>IV</b>	<b>Funciones y Líneas de Acción</b>	<b>5</b>

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS RECTORÍA	POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO (00.01.08.01)	PÁGINA 3 DE 7 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: MARZO DE 2022 ACTUALIZADO: MARZO DE 2022 ELABORADO POR: CONSEJO ACADÉMICO REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
--	---	------------------------------	--

## **POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO**

### **I. Objetivo**

La Universidad, con el objeto de definir el marco regulatorio dentro del cual la comunidad universitaria, ha de desarrollar procesos académicos, administrativos y financieros que le son propios, ha estimado necesario definir una Política de Prevención del Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género, cuyo objetivo es entregar lineamientos para la prevención, investigación y erradicación de hechos que puedan constituir acoso sexual, violencia y discriminación de género, como también, orientar la protección y posible reparación a las eventuales víctimas de estos hechos, en el ámbito institucional, todo ello, con la finalidad de promover ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, al interior de la Universidad Bernardo O'Higgins, con prescindencia de consideraciones de sexo, género, identidad y orientación sexual.

La Política que se describe en el presente instrumento, se fundamenta en la necesidad de adoptar, implementar, difundir y supervisar el funcionamiento de los modelos de prevención, investigación y sanción de hechos que deriven en acoso sexual, violencia y discriminación de género, que la Universidad Bernardo O'Higgins se ha dado para el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley N° 21.369 que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el Ámbito de la Educación Superior, en los propósitos estatutarios y con estricto apego a los valores, principios y disposiciones fundacionales y reglamentarias de la Universidad.

### **II. Alcance**

La presente Política, como los modelos, que conforme a ella se establezcan, solo resultan aplicables en la Universidad Bernardo O'Higgins. Lo anterior supone que se encuentran afectos a ellos los miembros de la Junta Directiva, los Directivos Superiores, Directivos Ejecutivos, Administrativos/as, académicos/as, personal de servicios, estudiantes, prestadores/as de servicio, asesores/as, contratistas, concesionarios/as, proveedores/as y, en general, toda persona vinculada jurídicamente con la Universidad, quienes estarán obligados a cumplir con las disposiciones institucionales en la materia.

### **III. Supuestos Básicos**

La presente política se funda en los supuestos básicos que a continuación se detallan:

#### **A. Ámbito Material.**

La Política está diseñada para impactar en las conductas constitutivas de Acoso Sexual y la Violencia y Discriminación de Género que a continuación se definen:

##### **1. Acoso Sexual.**

Conforme lo señala el Artículo 2° de la Ley N° 21.369 constituye acoso sexual; *“cualquier acción o conducta de naturaleza o connotación sexual, sea verbal, no verbal, física, presencial, virtual o telemática, no deseada o no consentida por la persona que la recibe,*

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS RECTORÍA	POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO (00.01.08.01)	PÁGINA 4 DE 7 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: MARZO DE 2022 ACTUALIZADO: MARZO DE 2022 ELABORADO POR: CONSEJO ACADÉMICO REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
--	--	------------------------------	--

*que atente contra la dignidad de una persona, la igualdad de derechos, su libertad o integridad física, sexual, psíquica, emocional, o que cree un entorno intimidatorio, hostil o humillante, o que pueda amenazar, perjudicar o incidir en sus oportunidades, condiciones materiales o rendimiento laboral o académico, con independencia de si tal comportamiento o situación es aislado o reiterado”.*

## 2. Violencia de Género.

Constituye violencia de género, cualquier acción o conducta basada en el sexo, la orientación sexual, la identidad sexual o la expresión de género de una persona que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

## 3. Discriminación de Género.

Constituye discriminación de género, toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, la orientación sexual, la identidad sexual o la expresión de género de una persona, y que, careciendo de justificación razonable, le cause privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

### B. Ámbito Personal.

Conforme lo señala el inciso tercero del Artículo 2° de la Ley N° 21.369, son sujetos pasivos o destinatarios de comportamientos o situaciones de acoso sexual todas las personas que cursen programas académicos de pre y postgrado, educación continua y/o capacitación que desarrollen funciones de docencia, administración, investigación o cualquier otra función relacionada con la Universidad Bernardo O'Higgins.

### C. Ámbito Espacial.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto de la Ley N° 21.369, la potestad de la Universidad Bernardo O'Higgins para proceder conforme a los modelos que se deriven de esta Política; “se extenderá a los hechos o situaciones que se enmarquen en actividades organizadas por la Universidad o por personas vinculadas a ellas, ocurran o no en espacios académicos o de investigación, especialmente si tales hechos o situaciones afectan el buen desenvolvimiento de los fines y propósitos de dichas instituciones de educación superior”.

Para efectos de la Política, se entenderá por **actividades organizadas** por la Universidad, aquellas que se encuentran expresamente contenidas en el Calendario Académico Anual, o bien, aquellas que, no estando expresamente consagradas en él, proceden de una orden de autoridad debidamente formalizada mediante resolución y por autoridad institucional reconocida.

Para efectos de la presente Política, se entenderá por **personas vinculadas** a la Universidad Bernardo O'Higgins, todas aquellas personas que desempeñan funciones debidamente asiladas en una relación jurídica previa, sea de carácter laboral, prestación de servicios o convenios de colaboración académica, de investigación o de vinculación con el medio u otras similares.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS RECTORÍA	POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO (00.01.08.01)	PÁGINA 5 DE 7 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: MARZO DE 2022 ACTUALIZADO: MARZO DE 2022 ELABORADO POR: CONSEJO ACADÉMICO REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
--	--	------------------------------	--

#### D. Ámbito de Protección y Cuidado.

El acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, constituyen hechos o actos que son contrarios a la dignidad de las personas, su libertad, integridad personal y la igualdad de derechos y prohibición de discriminación arbitraria. En consecuencia, la Política Institucional comprende funciones de prevención y sanción, como también los mecanismos de apoyo psicológico, médico, social y jurídico que resulten necesarios para las víctimas y los miembros de la comunidad educativa afectados por los hechos denunciados.

### IV. Funciones y Líneas de Acción.

#### A. Generales.

1. La Política Institucional de Prevención y Sanción del Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género, se fundamenta en el marco jurídico y reglamentario vigente y en los principios y valores institucionales de la Universidad Bernardo O'Higgins y se expresa en acciones descritas y desarrolladas en su Modelo de Prevención.
2. El respeto por la dignidad de la persona humana constituye el principio básico del acervo institucional, en cuya virtud, la Universidad promueve una cultura de tolerancia y respeto por la diversidad y la equidad de género, en todos los procesos de gestión que permiten alcanzar los objetivos que se desprenden de la misión.
3. Los valores que se desprenden del pensamiento o'higginiano, comprensivos del sentido ético, de libertad y orden, fundamentan una cultura que rechaza las conductas constitutivas del acoso sexual, violencia y discriminación de género, en todas sus formas, cualesquiera sean los hechos, circunstancias y personas que participen de ello, sea en condición de autor/a, cómplice o encubridor/a. En razón de lo anterior y sin perjuicio de las circunstancias agravantes o atenuantes que el justo y racional proceso pueda determinar, las citadas conductas resultan incompatibles con los propósitos y el modelo educativo de la Universidad Bernardo O'Higgins.
4. La presente Política Institucional de Prevención del Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género contempla las funciones de prevención e investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género. Dichas funciones serán ejercidas por unidades especializadas, separadas e independientes entre sí, que serán integradas por personal capacitado en derechos humanos y perspectiva de género. Su dependencia, organización, funcionamiento e integración será establecida por Resolución de Rectoría.
5. La función de prevención tendrá por propósito fundamental la implementación de la Política de Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género y el cumplimiento integral del Modelo de Prevención. La función de investigación y sanción tendrá por propósito, la sustanciación del procedimiento de investigación por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, conforme a las disposiciones del Modelo de Investigación y Sanción.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS RECTORÍA	POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO (00.01.08.01)	PÁGINA 6 DE 7 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: MARZO DE 2022 ACTUALIZADO: MARZO DE 2022 ELABORADO POR: CONSEJO ACADÉMICO REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
--	--	------------------------------	--

6. Conjuntamente con las funciones descritas en el punto anterior, la Universidad desarrollará e implementará, progresivamente, acciones de apoyo psicológico, médico, social y jurídico para los/as víctimas y los miembros de la comunidad educativa afectados por actos de acoso sexual, violencia o discriminación.

#### B. Específicas de Prevención.

La Universidad implementará un Modelo de Prevención que considere, al menos, las siguientes acciones:

1. Un diagnóstico que identifique las actividades, procesos o interacciones institucionales, regulares o esporádicas, que generen o incrementen el riesgo de acoso sexual, violencia y discriminación de género al interior de la Universidad, basado en información actualizada.
2. Actividades y campañas permanentes de sensibilización e información sobre derechos humanos, acoso sexual, violencia y discriminación de género; sus causas, manifestaciones y consecuencias; consentimiento sexual, entre otros, a través de acciones permanentes como charlas, talleres, coloquios, seminarios, campañas u otras similares.
3. El desarrollo de programas permanentes de capacitación y especialización destinados a autoridades, cuerpo académico y personal de la Universidad, en relación con derechos humanos, violencia y discriminación de género, incluyendo herramientas para su detección precoz y respuesta oportuna.
4. La incorporación progresiva de contenidos de derechos humanos, violencia y discriminación de género, en los planes curriculares de las carreras que imparte la Universidad.
5. La Inclusión progresiva de las políticas, planes, protocolos y reglamentos sobre violencia y discriminación de género en los procesos de inducción institucional de estudiantes, personal académico y administrativo de la universidad.
6. El desarrollo de mecanismos de monitoreo y evaluación de impacto, mediante encuestas, *focus groups* u otros que permitan evaluar de manera cuantitativa y cualitativa el aprendizaje en la temática.

#### C. Específicas de Investigación y Sanción.

La Universidad implementará un Modelo de Investigación y Sanción del Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género que contemple, al menos, la estructura, procedimientos y garantías que se detallan:

1. Procedimientos especiales de denuncia, investigación y determinación del acoso sexual, violencia y discriminación de género, basados en las normas del debido proceso, y en los principios de proporcionalidad, igualdad, protección de las víctimas y prohibición de revictimización.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS RECTORÍA	POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO (00.01.08.01)	PÁGINA 7 DE 7 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: MARZO DE 2022 ACTUALIZADO: MARZO DE 2022 ELABORADO POR: CONSEJO ACADÉMICO REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
--	--	------------------------------	--

2. El establecimiento de un órgano con competencia especial para la investigación y sanción de las conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género, dotado de independencia y personal debidamente capacitado en derechos humanos y perspectiva de género.
3. La definición de las conductas constitutivas de acoso sexual, violencia y discriminación de género y de las sanciones asociadas a ellas, las que en cuanto a su naturaleza y gravedad deberán ajustarse a las características de los hechos sancionados, así como la determinación de las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad de quienes cometan estos actos. Además de las medidas y sanciones expresamente previstas en el Código del Trabajo y en leyes especiales, el referido modelo podrá contemplar otras sanciones, prohibiciones y medidas, tales como la suspensión e inhabilitación temporal para el ejercicio de ciertos cargos y funciones, la remoción en el cargo, la cesación de funciones, la imposibilidad de acceder a financiamientos extraordinarios, la pérdida de distinciones honoríficas y la suspensión o pérdida definitiva de la condición de estudiante.
4. El establecimiento de medidas dirigidas a proteger a las víctimas y a minimizar los impactos del acoso sexual durante la investigación, tales como la suspensión de las funciones, la prohibición de contacto, las adecuaciones laborales o curriculares y el apoyo psicológico, médico, social y jurídico, entre otras.
5. El establecimiento de medidas que garanticen el tratamiento reservado de la denuncia que sean compatibles con la protección de las obligaciones de transparencia y la garantía de los derechos humanos.
6. El establecimiento de medidas orientadas a asegurar el desarrollo y avance de la investigación y de sus fines, con celeridad y sin dilaciones injustificadas, protegiendo a quienes presenten denuncias o presten testimonios, y evitando su exposición reiterada y su revictimización.
7. El establecimiento de medidas que garanticen el conocimiento, por parte de la comunidad académica, de la existencia del modelo de investigación y sanción, así como de los procedimientos de denuncia, etapas y plazos del proceso, y de las acciones que pueden tomarse como consecuencia de éste.
8. Establecer garantías de acceso de las personas denunciantes y denunciadas a todas las piezas de la investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada, así como el derecho de realizar alegaciones o descargos y de aportar pruebas.
9. Medidas orientadas a asegurar el desarrollo y avance de la investigación y de sus fines, debiendo la Universidad adoptar las medidas necesarias para impulsar y dar curso progresivo a las investigaciones, asegurar que éstas se lleven adelante con celeridad y sin dilaciones injustificadas, proteger a quienes presenten denuncias o presten testimonios, y evitar su exposición reiterada y su revictimización.